

Número de encendedores por «packs»: 60.

Número total de encendedores: 10 «packs» × 60 encendedores/«packs» = 600.

Peso del «packs» completo con la recarga: 1.376 gramos.

Peso aproximado de cada encendedor: 17 gramos.

Peso de la recarga: 254 gramos.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 FEFCO de cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones exteriores: 640 × 285 × 305 milímetros.

Peso de la caja vacía: 866 gramos.

Peso de la caja llena: 14,626 kilogramos.

Peso bruto máximo de la caja llena: 15 kilogramos.

Unión de la caja: Encolada.

Las cajas se cierran con dos grapas metálicas en la parte superior y dos grapas en la parte inferior, o, indistintamente, con cinta adhesiva de 50 milímetros.

Gramaje del cartón: 787 gramos/metro cuadrado.

Composición del cartón: K 175/F 125/B 110/F 125/K 125.

Marcado:

UN 4G/Y 15/S/*/E/**/***

* : Fecha de fabricación.

** : Anagrama del fabricante.

*** : Número de certificación de tipo.

Materias a transportar:

La unidad citada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

Peso bruto máximo del embalaje: 15 kilogramos.

Grupo de embalaje: Y (II, III).

ADR/RID:

Número ONU 1057 encendedores/recargas, recambios de encendedores. Apartado y grupo 6° F, clase 2 (marg. 2210).

IMDG/IMO:

Número ONU 1057 encendedores o recargas para encendedores que contengan gas inflamable. Clase 2.1. Instrucción P003.

IATA/OACI:

Número ONU 1057 encendedores (cigarros), que contengan gas inflamable. Clase 2.1. Aeronave de carga, instrucción 201.

12485

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima»: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit», «01560-H02-06», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», municipio de Sant Feliú de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Feliú de Llobregat: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit», «01560-H02-06», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita y que la EIC-ENICRE ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB.33034041/02D, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-880 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Cartonajes M. Petit», «01560-H02-06».

Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 15 de mayo de 2004 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de mayo de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima».

Calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla».

08980 San Feliú de Llobregat (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima»/VC.BB.33034041/02D.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR	02-H-880-11
RID/IMDG/OACI	02-H-880

Características del envase/embalaje: «01560-H02/06».

Envases interiores:

Envase	Reyde COEX	Reyde PEHD	Aluminio
Peso envase, g	32	29	47
Peso tapón, g	13	13	8
Cap. a ras ml	328	324	300
Cap. al 98 por 100 ml	321	318	294
Diámetro, mm	63	63	59
Altura, mm	132,3	132,3	143,1
Diámetro int. boca	42,5	42,7	27,3

Los envases llevan tapón de plástico con disco de aluminio y precinto de seguridad roscado a la boca. También opcionalmente, puede llevar el tapón junta de «poxexán» o disco soldable.

La botella de aluminio es monobloc con gollete de plástico.

Número de envases: 20 por embalaje, colocados en un solo piso con separador.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 FEFCO de cartón ondulado doble-cara, canal C.

Peso de la caja vacía: 296 gramos.

Dimensiones: 344 × 276 × 156 milímetros.
 Gramaje: 555 g/m².
 Composición: KB 140/F 170/T 170.
 Separadores: Tipo 0933 FEFCO, de cartón ondulado doble-cara, canal C.
 Gramaje del separador: 436 g/m².
 Cierre de la caja: Con cinta adhesiva de 5 cm de ancho.

Marcado:

UN 4G/X 9/S/*E/**/***

* : Fecha de fabricación.

** : Anagrama del fabricante.

*** : Número de certificación de tipo.

Materias a transportar:

Densidad relativa máxima del producto a envasar: 1,5 g/cm³.

Peso bruto máximo del embalaje: 9 kg.

ADR/RID:

Clase 3: Líquidos inflamables.

Las materias líquidas inflamables de los marginales 2301 y 301 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras a), b) y c).

Excepto: Nitroglicerina en solución alcohólica del 6°).

Propileneimina del 12°).

Isocianato de etilo del 13°).

Nota: Los recipientes que contengan preparaciones de los apartados 31° c), 32° c), y 33° c) que desprendan pequeñas cantidades de dióxido de carbono y/o nitrógeno, irán provistos de un venteo.

Clase 5.1: Materias comburentes:

Las materias comburentes de los marginales 2501 y 501 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras a), b) y c).

Excepto: Materias del 5°.

Soluciones de nitrato amónico del 20°.

Nota: Cuando lleve materias del 1° a), deberá de tener respiradero. Los envases, embalajes que contengan materias del 1° b) y 1° c) deberán llevar respiradero.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos:

Los peróxidos orgánicos del tipo B que no requieran temperatura controlada de los marginales 2551 y 551 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras a), b) y c), que no requieran temperatura controlada y que respondan al método de embalaje OP1 y OP3.

Nota: Los recipientes que contengan materias de los 1° b), 3° b), 5° b), 7° b), 9° b), 11° b), 13° b), 15° b), 17° b) y 19° b), que desprendan pequeñas cantidades de gas, deberán llevar un venteo.

Clase 6.1: Materias tóxicas y nocivas:

Las materias tóxicas y nocivas de los marginales 2601 y 601 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras a), b) y c).

Excepto: Cianuro de hidrógeno estabilizado del apartado 1°.

Soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2°.

Ferropentacarbonilo y el níquel-tetracarbonilo del apartado 3°.

Etilamina estabilizada del apartado 4°.

Isocianato de metilo del apartado 5°.

Clase 8: Materias corrosivas:

Las materias corrosivas de los marginales 2801 y 801 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras a), b) y c).

Excepto: Materias del apartado 6°.

Bromo y bromo en solución del 14°).

Materias del 82°).

Materias del 81°).

Oxibromuro de fósforo fundido del 15°.

Nota: Los envases que contengan hipocloritos en solución (número ONU 1791) del apartado 61°, deberán de ir provistos de respiradero.

Clase 9: Materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente:

Las materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente de los marginales 2901 y 901 del ADR/RID de los diferentes apartados de las letras b) y c).

Excepto: Materias del 3°), 5°), 6°), 7°), 20°c) y 21°c).

IMO/IMDG:

Materias de las clases 3, 5.1, 6.1, 8 y 9 que respondan a las instrucciones P001 y P002.

Nota:

P001 Instrucción de embalaje/envasado (líquidos).

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado.

En el caso del N.º ONU 11,33, N.º ONU 1210, N.º ONU 1263 y N.º ONU 1866, los embalajes/envases para las sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III en cantidades de hasta 5 l, por embalaje/envase de metal o plástico no tienen que superar las pruebas previstas en el capítulo 6.1 cuando sean transportados:

a) En cargas paletizadas, en una caja paleta o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, embalajes/envases individuales colocados o apilados y fijados a una bandeja mediante cinchado o enrollamiento por contracción o extensión u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, las cajas paleta a las cargas unitarias deberían ser sólidamente arrumadas y afianzadas en unidades cerradas de transporte;

b) Como embalaje/envase interior de un embalaje/envase combinado con una masa neta máximo de 40 kilogramos.

En el caso del N.º ONU 1774, los embalajes/envases deberían satisfacer el grado de resistencia previsto en las pruebas para el grupo de embalaje/envase II.

En el caso del número 1204, los embalajes/envases deberían construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberían utilizar las botellas de gas ni receptáculos de gas.

En el caso del N.º ONU 1851 y N.º ONU 3248, la cantidad neta máxima por bulto, debería ser 5 l.

En el caso del N.º ONU 1791, Grupo de embalaje/envase II, el embalaje/envase debería ser ventilado.

En el caso de los N.ºs ONU 1131, 1553, 1693, 1694, 1699, 1701, 2478, 2604, 2785, 3148, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188 y 3207, los embalajes/envases deberían estar herméticamente cerrados.

En el caso del N.º ONU 1308, grupos de embalaje/envase I y II, sólo se permiten los embalajes/envases combinados con una masa bruta máxima de 75 kilogramos.

En el caso del N.º ONU 1790, el período autorizado de utilización de embalajes/envases de plástico debería ser dos años a partir de la fecha de fabricación y únicamente si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente cuando la concentración sea superior al 55 por 100.

P002 Instrucción de embalaje/envasado (sólidos).

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

En el caso del N.º ONU 3249, la masa neta máxima por bulto debería ser 5 kilogramos.

En el caso del N.º ONU 2002, los embalajes/envases deberían construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberían utilizar botellas de gas ni receptáculos de gas.

En el caso del N.º ONU 3175, N.º ONU 3243 y N.º ONU 3244, los embalajes/envases deberían ajustarse a un tipo de proyecto que haya superado la prueba de estanqueidad exigida para el nivel de idoneidad del Grupo de embalaje/envase II.

En el caso de los artículos clasificados dentro del N.º ONU 2870, sólo se autorizan los embalajes/envases combinadas que superen las pruebas exigidas para el Grupo de embalaje/envase I.

En el caso del N.º ONU 2211, N.º ONU 2698 y N.º ONU 3314, no se exige que los embalajes/envases superen las pruebas de idoneidad previstas en el capítulo 6.1

En el caso del N.º ONU 1324 y N.º ONU 2623, los embalajes/envases deberían satisfacer el grado de resistencia previsto en las pruebas para el Grupo de embalaje/envase III.

En el caso del N.º ONU 2217, podrá utilizarse cualquier receptáculo provisional no tamizante.

En el caso de los N.ºs ONU 1362, 1463, 1565, 1575, 1626, 1680, 1689, 1693, 1694, 1698, 1699, 1868, 1889, 1932, 2471, 2545, 2546, 2881, 3048, 3088, 3170, 3174, 3181, 3182, 3189, 3190, 3205, 3206, 3341 y 3342 los embalajes/envases deberían de ir cerrados herméticamente.

Las materias de la clase 5.2 deberán de cumplir la instrucción P520.

IATA/OACI:

Plástico:

Clase 3. Los números de ONU: 1298, 1305, 1196, 1298, 1723. Los números de ONU que cumplan con las instituciones números Y305, Y306.

Clase 5. Los números de ONU: 3103, 3105, 2014, 2429, 3098, 3210, 3211, 3104, 3106, 1511.

Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y506, Y508, Y509, Y514, 509 excepto N.º ONU 1479.

Clase 6.1 Los números de ONU: 2740, 2788, 1737, 1738, 1916, 1935, 2024, 2788.

Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y605, 608, Y611, Y612, Y613, Y614.

Clase 8. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 810, Y814, Y815, Y818, Y819, 807 excepto número ONU 2031.

Clase 9. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y907, Y914.

Aluminio:

Clase 3. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y305, Y306.

Clase 5. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 501, Y508, Y514.

Clase 6.1 Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y605, Y611, Y613.

Clase 8. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 807, 810, Y814, Y815, Y818.

Clase 9. Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números Y907, Y911, Y914.

12486 *RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede el cambio de nombre de la titularidad de la aprobación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Hale», modelo SPT-01, a favor de la entidad «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima» [carretera de Ullestret, sin número, 08191 Rubí (Barcelona)], en solicitud de cambio de nombre de la titularidad de la aprobación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Hale», modelo SPT-01, fabricado por «Hale Electronic, GmbH» (Eugen-Müller-Strae, 18, A-5020 Salzburg-Austria), y comercializado por «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de 26 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, por la que se concedió la aprobación de modelo número 01-02.26, del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Hale», modelo SPT-01, a favor de la entidad «VDO Automotive España, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico 02-I.113.

Vista la Resolución de 19 de marzo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, por la que se concedió la actualización de la inscripción en el Registro de Control Metroológico de Cataluña número 02-I.113, por cambio de nombre, de «VDO Automotive España, Sociedad Anónima», a «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima», como comercializador, importador y reparador-instalador de aparatos taquicronométricos denominados taxímetros.

Visto que el artículo 13 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado, establece que sólo están permitidas dos modificaciones no substanciales a las aprobaciones de modelo,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se regulan los aparatos taquicronométricos denominados taxímetros, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima», el cambio de nombre de la titularidad de la aprobación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Hale», modelo SPT-01, fabricado por «Hale Electronic, GmbH» y comercializado por «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima».

Segundo.—El signo de aprobación de modelo continuará siendo:



Tercero.—Esta Resolución no afectará a los plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo número 01-02.26, de 26 de junio de 2001.

Cuarto.—Con anterioridad a que finalice el plazo de validez de la aprobación de modelo número 01-02.26, la entidad interesada, si lo desea, solicitará a esta Dirección General la oportuna prórroga, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto.—Esta Resolución no tendrá carácter de modificación no substancial y, por tanto, la entidad «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima», continuará disponiendo de la posibilidad de poder realizar dos modificaciones no substanciales de la aprobación de modelo número 01-02.26, de 26 de junio de 2001.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo número 01-02.26 continuarán estando de acuerdo con los condicionamientos contenidos en el anexo del certificado de aprobación de modelo número 01-02.26, de 26 de junio de 2001.

Séptimo.—La presente Resolución se otorga a la entidad «Siemens VDO Automotive, Sociedad Anónima», en tanto en cuanto actúe como representante metroológico legal de la empresa «Hale Electronic, GmbH», para el instrumento objeto de aprobación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 2 de mayo de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

12487 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo gancho pesador, modelo KTP, a favor de la entidad «Motorman Equipos de Manutención y Pesaje Industrial, Sociedad Anónima», que utiliza la marca comercial «Motorman».*

Vista la petición interesada por la entidad «Motorman Equipos de Manutención y Pesaje Industrial, Sociedad Anónima», ubicada en la avenida La Ferreria, número 47, polígono industrial La Ferreria, E-08110 Montcada i Reixac (España), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo gancho pesador, modelo KTP, que utiliza la marca comercial «Motorman».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 22009732, de 6 de mayo de 2002.

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Motorman Equipos de Manutención y Pesaje Industrial, Sociedad Anónima», la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo gancho pesador, modelo KTP, que utiliza la marca comercial «Motorman».